



San Andrés Isla, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2024-00023-00
Demandante	OMAR GERARDO MARTINEZ ROA Y SONIA MAGALY SANCHEZ
Demandados	HASSAN MOHAMED HENDAUZ YUNEZ
Auto Interlocutorio No.	0198-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal, así:

Se pudo verificar que no se dio cumplimiento a lo señalado en el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que establece “(...) *salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. En ese sentido, no obra en el expediente prueba alguna que dé cuenta de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, siendo necesario en tanto que no encuadra dentro de la salvedad que establece el artículo en mención, al no haberse solicitado medidas cautelares y conforme se visualiza en el acápite de notificaciones, la demandante dispone de un medio por donde el demandado puede recibir notificaciones.

El artículo 82 del C.G.P en su numeral 1 establece como requisito de la demanda que se establezca “*La designación del juez a quien se dirija*”, así pues, en el libelo de la demanda se puede observar que se estableció “Juez San Andrés islas (reparto)” sin especificar si es juez municipal o circuito, no siendo clara por tanto la designación del juez.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, presentada por los señores OMAR GERARDO MARTINEZ ROA Y SONIA MAGALY SANCHEZ, contra el señor HASSAN MOHAMED HENDAUZ YUNEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Zc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 021 del 29 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.